

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO
“ABELLO-MORALES”
DDO. MIRIAM ESTER DIAZ BARRIOS
RAD. No. 20001-31-03-001-2021-00169-00

Valledupar, 23 de agosto de 2021

AUTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mayor cuantía adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO “ABELLO-MORALES” en contra de MIRIAM ESTER DIAZ BARRIOS, teniendo como título ejecutivo una letra de cambio.

Revisando la demanda, observa el despacho que no es el competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía toda vez que, bajo lo consagrado en el artículo 26, numeral 1 del C.G.P, la cuantía del presente asunto se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, incluyendo los intereses moratorios a esa fecha; las cuales, después de realizar las operaciones matemáticas de rigor, ascienden a una suma inferior de 150 smlmv.

En vista de ello, se reitera que este estrado judicial sólo conoce en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, según lo consagrado en el artículo 20 del C.G.P. Así las cosas, se determina la falta de competencia de este Despacho y se atribuye la misma a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Valledupar, por tratarse de pretensiones de menor cuantía y en razón del artículo 18 del C.G.P.

Por consiguiente, conforme al inciso 2o del artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, y en su lugar se ordena su envío junto con sus anexos al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar para su reparto dentro de los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM1

